



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.975**



**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE, INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LAS FINCAS N°s. 7.915 Y 7.916, PARA APERTURA DE CALLE, UBICADA EN LA COMPAÑÍA SAN JOSÉ DEL CITADO MUNICIPIO.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase de interés social y expropiase a favor de la Municipalidad de Caaguazú, una fracción de inmueble individualizada como parte de las Fincas N°s. 7.915 y 7.916, inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 2 folio 2 y siguientes del 27 de agosto de 1985; y bajo el N° 3 folio 4 y siguientes del 30 de diciembre de 2005, respectivamente, para apertura de calle, ubicada en la Compañía San José, lugar denominado La Fabril – calle 3 de mayo del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**AL NORTE:** mide 219,32 m. (doscientos diecinueve metros con treinta y dos centímetros), linda con resto de los lotes 1 y 2;

**AL SUR:** mide 219,19 m. (doscientos diecinueve metros con diecinueve centímetros), linda con resto de los lotes 1 y 2;

**AL ESTE:** mide 12,00 m. (doce metros), linda con calle; y,

**AL OESTE:** mide 12,00 m. (doce metros), linda con el lote N° 3.

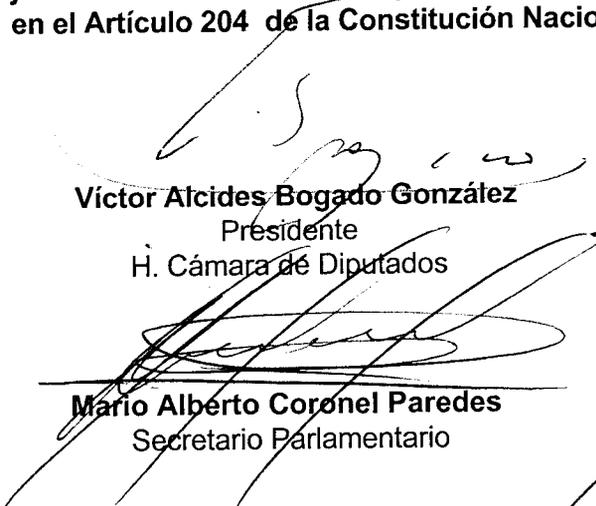
**SUPERFICIE: 2.167,6095 m<sup>2</sup> (DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SEIS MIL NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).**

**Artículo 2°.-** Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto en la Constitución Nacional y las leyes. La Municipalidad de Caaguazú y los propietarios acordarán en un plazo de noventa días el precio del inmueble expropiado. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

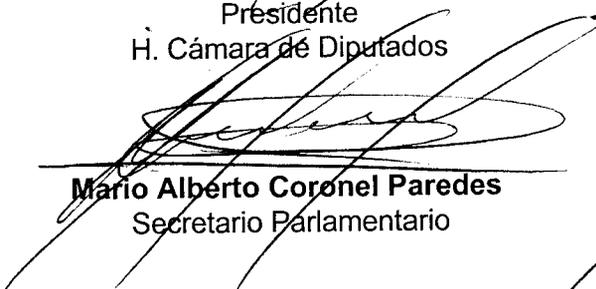
LEY N° 2.975

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de julio del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Víctor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Enrique González Quintana  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

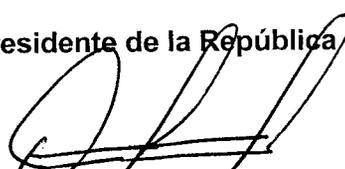
  
Mario Alberto Coronel Paredes  
Secretario Parlamentario

  
Jorge Oviedo Matto  
Secretario Parlamentario

Asunción, 24 de julio de 2006.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
Rogelio Benítez Vargas  
Ministro del Interior